

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá viernes 15 de mayo de 2020

N° 29025-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo N° 96
(De viernes 15 de mayo de 2020)

QUE ESTABLECE UN PROCESO LABORAL ESPECIAL TEMPORAL PARA LA REAPERTURA GRADUAL DE LAS EMPRESAS

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución N° 067-2020-DG-DJ-AAC
(De jueves 14 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGA EL PERIODO DE VALIDEZ DE LOS CARNETS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (AVSEC) HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2020, PRORROGABLES.

Resolución N° 068-DG-DJ-AAC
(De jueves 14 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TODOS LOS VUELOS INTERNACIONALES ORDENADA POR LA RESOLUCIÓN NO. 053-DG-DJ-AAC DE 14 DE ABRIL DE 2020, POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LAS 11:59 P.M., DEL 22 DE MAYO DE 2020, POR RAZONES DE SALUD PÚBLICA.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 086
(De jueves 27 de febrero de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD GRUPO LOGÍSTICO GARDELLINI, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

CAJA DE AHORROS

Resolución N° 23-2020
(De jueves 30 de abril de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCESOS POR COBRO COACTIVO EN TRÁMITE QUE TIENE RESUELTA MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL N°. 21-2020 DE 25 DE MARZO DE 2020, Y RESOLUCIÓN GERENCIAL N°. 22-2020 DE 8 DE ABRIL DE 2020; DEL LUNES 4, AL VIERNES 15 DE MAYO DE 2020, PLAZO QUE, DE SER NECESARIO, PODRÁ SER PRORROGADO.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL



DECRETO EJECUTIVO No. 96
De 15 de Mayo de 2020

Que establece un proceso laboral especial temporal para la reapertura gradual de las empresas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 decretó el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que, ante el anuncio efectuado por las autoridades del Ministerio de Salud relativas al COVID-19 y la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, se hace necesario amortiguar el riesgo de contagio para los trabajadores, empleadores y usuarios de los servicios ofrecidos, por causa de aglomeración de personas;

Que la prevención, control y mitigación de esta enfermedad requiere de medidas extremas como lo es la cuarentena de personas expuestas o sospechosas de tener la enfermedad, así como el aislamiento luego de superada la enfermedad, dado que se ha demostrado científicamente que ésta se transmite por un periodo determinado;

Que el contagio de la enfermedad infecciosa COVID-19 se ha ido incrementando, amenazando tanto a los habitantes que se encuentran en el territorio de la República, al igual que a la economía nacional, por razón de la alteración e interrupción de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la empresa privada;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral realiza acciones encaminadas a optimizar metodologías para mejorar el intercambio entre trabajadores y empleadores, que brinden soluciones reglamentarias prácticas para aplicar en forma eficaz medidas excepcionales que permitan preservar salud, la integridad y la vida de todos, al igual que los puestos de trabajo y la economía nacional;

Que es responsabilidad del empleador y los trabajadores acatar los protocolos y directrices establecidas por la Autoridad Sanitaria, al igual que las medidas económicas y laborales que se dicten en concordancia a la situación descrita;

Que el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo 489 de 13 de marzo de 2020 extreman las medidas sanitarias, ante la declaración de pandemia de la enfermedad COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud, y ordenan la suspensión de actividades, actos y eventos que conlleven aglomeración de personas; expedidos por el Ministerio de Salud;

Que las autoridades sanitarias han iniciado un proceso de reapertura gradual de las empresas, que no significa la suspensión del Estado de Emergencia Nacional producto de la Pandemia COVID19, ni las normas que tienen como fundamento la declaratoria de dicho estado, como es el Decreto Ejecutivo 81 de 20 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral;

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral tiene la obligación de preservar la fuente de empleo de los trabajadores frente a la pandemia, por lo que requiere establecer disposiciones también extraordinarias para regular la reapertura de las empresas en concordancia con las normas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud, con la finalidad de mantener un registro de los trabajadores reintegrados,

DECRETA:

Artículo 1. Para la operación y reactivación gradual de las empresas y/o actividades comerciales decretadas por el Ministerio de Salud, las empresas deben informar a la Dirección General de Trabajo y/o Regionales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, los datos requeridos para el reintegro de los trabajadores, completando el formulario digital para tal fin contenido en la página web de este Ministerio.

Los trabajadores y las empresas podrán revisar el estado de la suspensión mediante las plataformas digitales de verificación de MITRADEL Digital.

Artículo 2. La Dirección de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, luego de la orden de reapertura gradual, podrá verificar que las listas de trabajadores reintegrados, entregadas a la Dirección General de Trabajo y/o direcciones regionales respectivas, correspondan a aquellos que se encuentren laborando.

De igual manera, la Dirección de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá confirmar la existencia de la lista de los trabajadores reintegrados.

Artículo 3. En caso que las empresas incumplan las medidas sanitarias y/o laborales para la reapertura gradual, serán sancionadas por el Ministerio de Salud y/o el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, según las competencias que correspondan.

Las empresas y trabajadores deben en todo momento ajustar sus actividades al Protocolo para Preservar la Higiene y Salud en el Ámbito Laboral para la Prevención ante el COVID-19, adoptado mediante la Resolución DM-137-2020 de 16 de marzo de 2020.

Artículo 4. Las empresas que reactiven sus operaciones y/o actividades comerciales, autorizadas por el Ministerio de Salud, podrán acordar con los trabajadores reintegrados una reducción de jornada laboral durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, aplicando lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 71 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 85 del 2 de abril de 2020.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código de Trabajo de la República de Panamá, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 71 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 81 de 20 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 85 de 2 de abril de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, Resolución DM-137-2020 de 16 de marzo de 2020 y Circular del 27 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *15* días del mes de *Mayo* del año dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral





RESOLUCIÓN No.067-2020-DG-DJ-AAC

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es una entidad autónoma del Estado, con personería, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que la Ley 22 de 29 de enero de 2003, que crea la Autoridad Aeronáutica Civil, establece que son funciones específicas y privativas de dicha autoridad, adoptar y aplicar cuando proceda, las normas y métodos recomendados internacionales establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), cuando dicha adopción y aplicación sea procedente.

Que el Órgano Ejecutivo mediante Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020 en su artículo 1, declaró el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19 causada por el coronavirus, y la inminencia de la concurrencia de nuevos daños producto de las actuales condiciones de esa pandemia.

Que mediante la Resolución N° 040 DG-DJ-AAC de 16 de marzo de 2020, el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, ordenó la ampliación del periodo de validez de los carnets emitidos por la Dirección de Seguridad de la Aviación (AVSEC) hasta el 31 de marzo del presente año, prorrogables.

Que el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 507 de martes 24 de marzo de 2020, que amplía el toque de queda ordenado mediante el Decreto Ejecutivo N° 490 de 17 de marzo de 2020, decretó que se ordenen la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de gobierno.

Que mediante Resolución No. 054-DG-DJ-AAC del 1 de abril de 2020, se extendió el periodo de validez de los carnets emitidos por la Dirección de Seguridad de la Aviación (AVSEC) hasta el 15 de mayo de 2020, prorrogables.

Que, ante los casos registrados y confirmados en nuestro país, se hace inminente extremar las medidas sanitarias para la mitigación de la enfermedad infecciosa COVID-19, y, por ende, prorrogar nuevamente el periodo de validez de los carnets generados por la Dirección de Seguridad de la Aviación (AVSEC).

Que tomando en cuenta todas las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y esta entidad, en aras de disminuir la propagación del COVID-19 y de las facultades legales que le atribuyen la Ley 21 y 22 de 29 de enero de 2003 y el Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil.



EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR el periodo de validez de los carnets emitidos por la Dirección de Seguridad de la Aviación (AVSEC) hasta el 15 de junio de 2020, prorrogables.

SEGUNDO: La presente Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, Resolución N° 040 DG-DJ-AAC de 16 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 507 de 24 de marzo de 2020, Ley N°21 de 29 de enero de 2003, Ley N° 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes mayo de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Gustavo Pérez Morales
14/5/2020
CAP. GUSTAVO PEREZ MORALES
DIRECTOR GENERAL



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SUB DIRECCIÓN GENERAL
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
FIRMA: *[Signature]*
FECHA: 15/5/2020



**RESOLUCIÓN No.068-DG-DJ-AAC****EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, se crea la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que mediante la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959, la República de Panamá adoptó el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y al constituirse en un Estado signatario del referido convenio internacional, es responsable de mantener los más altos estándares en materia de Seguridad Operacional. Siendo la seguridad, eficiencia y confiabilidad para los usuarios del transporte aéreo, principales objetivos de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que, entre las funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, establecidas en el artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, se encuentra la de adoptar y aplicar, cuando proceda, las normas y métodos recomendados internacionalmente por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoVid-19.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.244 de 19 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión de todos los vuelos internacionales por el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de las 11:59 p.m., del 22 de marzo de 2020, por razones de salud pública.

Que el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.244 de 19 de marzo de 2020 señala que el plazo de suspensión de todos los vuelos internacionales, podrá ser prorrogado mediante Resolución emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil, en mérito a la información que le proporcione el Ministerio de Salud sobre la evolución de la pandemia del coronavirus (COVID-19), así como a otras regiones y países acorde a la información referida.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la suspensión de todos los vuelos internacionales ordenada por la Resolución N° 053-DG-DJ-AAC de 14 de abril de 2020, por treinta (30) días calendario, contados a partir de las 11:59 p.m., del 22 de mayo de 2020, por razones de salud pública.



ARTÍCULO SEGUNDO: La medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución es aplicable a los vuelos internacionales de Aviación Comercial de Pasajeros y de Aviación General de Pasajeros.

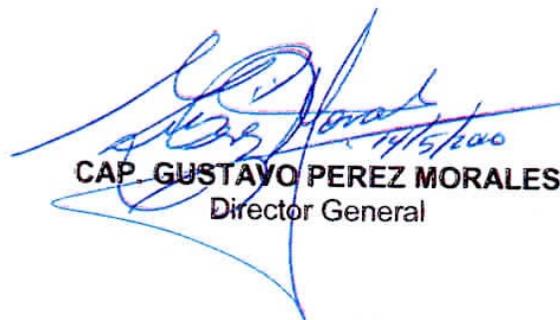
Se exceptúan de esta medida los vuelos humanitarios y aquellos necesarios para transportar productos, equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas, y cualesquiera otros insumos de salud pública necesarios para afrontar la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, Ley 52 de 30 de noviembre de 1959, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No.244 de 19 de marzo de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAP. GUSTAVO PEREZ MORALES
Director General



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SUB DIRECCIÓN GENERAL
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
KEPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
FIRMA: 
FECHA: 15/5/2020



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

RESOLUCIÓN No.086
de 27 de febrero de 2020

Por medio de la cual se le concede a la sociedad **GRUPO LOGÍSTICO GARDELLINI, S.A.**, licencia para dedicarse a las Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, en su capítulo III, artículo 15 establece que la Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá controles de supervisión, fiscalización, verificación y evaluación en cualquier momento para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este Decreto Ley; de igual manera, el artículo 16 establece las clases de controles que puede ejercer la Autoridad para la efectiva aplicación y manejo del comercio exterior y los auxiliares que intervengan dentro la gestión pública aduanera;

Que conforme al artículo 23 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, en cuanto a las atribuciones que tiene la Autoridad Nacional de Aduanas está en la de inspeccionar establecimientos, empresas, centros de producción, recintos o cualquier lugar en donde se realicen operaciones y regímenes aduaneros, con el fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales, de conformidad con los planes y programas de control y fiscalización establecidos por la Autoridad;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA señala "Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos.

Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros.

El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento";

Que para los efectos del cumplimiento del régimen, el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentando ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por el licenciado **Nestor González**, apoderado legal de la sociedad **GRUPO LOGÍSTICO GARDELLINI, S.A.**, sociedad anónima, inscrita al Folio 444252 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor **ALBERTO GARDELLINI**

Página 2
Resolución No.086
27 de febrero de 2020.

CALONGE, varón, panameño, con cédula número 8-157-1342, ha solicitado que se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de **TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS**, de conformidad con el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013;

Que la sociedad **GRUPO LOGÍSTICO GARDELLINI, S.A.**, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas respecto a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
2. El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
3. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
4. Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
5. Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
6. Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
7. Emitir el título representativo de mercancías;
8. Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
9. En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
10. Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduaneras, establecidas en el presente Reglamento;
11. Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
12. Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
13. Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
14. Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Que las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la sociedad **GRUPO LOGÍSTICO**

Página 3
Resolución No.086
27 de febrero de 2020.

GARDELLINI, S.A., ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, garantía mediante cheque certificado número 007817 emitido por Banco General de fecha 13 de febrero de 2020, por un límite máximo de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), vigente por el término de tres años;

Que la sociedad **GRUPO LOGÍSTICO GARDELLINI, S.A.**, está obligada a mantener vigente la referida garantía por todo el término por el cual se le concede la Licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha garantía o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la Licencia otorgada;

Que el peticionario ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, acreditando, que **NO** ha sido sancionado por delito de contrabando ni defraudación aduanera, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la sociedad **GRUPO LOGÍSTICO GARDELLINI, S.A.**;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

1º CONCEDER a la sociedad **GRUPO LOGÍSTICO GARDELLINI, S.A.**, inscrita al Folio No.444252 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor **ALBERTO GARDELLINI CALONGE**, varón, panameño, con cédula número 8-157-1342, licencia para dedicarse a las operaciones de **TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS**, de conformidad con el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013.

Esta Licencia se otorga a partir del 27 de febrero de 2020 hasta el 13 de febrero de 2023.

2º ADVERTIR a la sociedad **GRUPO LOGÍSTICO GARDELLINI, S.A.**, que tres meses antes del vencimiento de la presente autorización está obligada a solicitar la renovación de la licencia.

3º ADVERTIR a la sociedad **GRUPO LOGÍSTICO GARDELLINI, S.A.**, que el incumplimiento de alguna de la condiciones establecidas para el otorgamiento de la Licencia de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas o de la cláusula 2º de la presente Resolución, conducirá a la suspensión temporal o permanente del servicio aduanero.

4º ADVERTIR a la sociedad **GRUPO LOGÍSTICO GARDELLINI, S.A.**, que la garantía consistente en cheque certificado número 007817 emitido por Banco General de fecha 13 de febrero de 2020, por un límite máximo de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), vigente por el término de tres años; se mantendrá en custodia de la Contraloría General de la República, y responderá por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la misma por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, que está en la obligación de mantenerla vigente.

5º ADVERTIR a la sociedad **GRUPO LOGISTICO GARDELLINI, S.A.**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

6º ADVERTIR a la sociedad **GRUPO LOGISTICO GARDELLINI, S.A.**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el Sistema Informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

7º ADVERTIR a la sociedad **GRUPO LOGISTICO GARDELLINI, S.A.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, el transportista debe impedir que las mercancías

Página 4
Resolución No.086
27 de febrero de 2020.

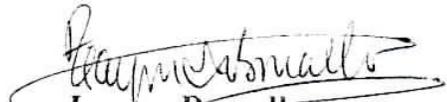
circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estará obligado a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte las medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8º **ADVERTIR** a la sociedad **GRUPO LOGISTICO GARDELLINI, S.A.**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración ante el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas. De dicho recurso podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

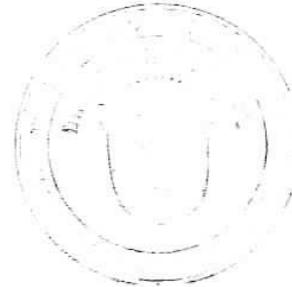
9º **REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administración Regional correspondiente, Dirección de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; y Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE,


Taira Ivonne Barsalto, LL.M.
Directora General


Sheila Lorena Hernández
Secretaria General
TIB SLH.ESR.iq



El Sistema Registral General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 05 DE 05 DE 2020

SECRETARÍA



En: _____
F: _____
C: _____
D: _____
La fecha es: _____

Escalado por _____



Caja de Ahorros

El Banco de la Familia Panameña

800-CAJA (2252)

www.cajadeahorros.com.pa

Apdo. 0816- 06743, Panamá, Rep. de Panamá



RESOLUCIÓN GERENCIAL No. 23-2020
De 30 de abril de 2020

El Gerente General de Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo de 2020, declaró pandemia global la situación del COVID-19 (coronavirus).

Que se mantiene el Estado de Emergencia Nacional, decretado en nuestro país, mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

Que, conforme con los datos suministrados por las autoridades sanitarias, derivados del contagio del COVID-19 (coronavirus), el riesgo a la salud se mantiene, lo que motivó a Caja de Ahorros la necesidad de emitir la Resolución Gerencial No. 21-2020 de 25 de marzo de 2020, a través de la cual, adoptó medidas preventivas para salvaguardar la integridad de aquella, respecto de sus colaboradores, clientes y demás concurrentes a dicha entidad crediticia; suspendiendo los términos dentro de los procesos por Cobro Coactivo en trámite, desde el 25 de marzo de 2020, hasta el 9 de abril de 2020, término que fue prorrogado mediante Resolución Gerencial No. 22-2020 de 8 de abril de 2020, hasta el 30 de abril de 2020.

Que, el suscrito, atendiendo la reciente información reportada por las autoridades sanitarias, consistente en el incremento al riesgo de la salud que representa la movilización y aglomeración de personas, en este caso, a las instalaciones de los juzgados ejecutores de la Caja de Ahorros y, servido de las facultades que le concede la Ley; considera necesario prorrogar nuevamente la suspensión de términos dentro de los procesos por Cobro Coactivo en trámite de que se ha hecho referencia en las referidas resoluciones.

Que, por lo antes expuesto, quien suscribe, el Gerente General de Caja de Ahorros;

RESUELVE:

PRIMERO: Prorrogar la suspensión de términos dentro de los procesos por Cobro Coactivo en trámite que se tiene resuelta mediante Resolución Gerencial No. 21-2020 de 25 de marzo de 2020, y Resolución Gerencial No. 22-2020 de 8 de abril de 2020; del lunes 4, al viernes 15 de mayo de 2020, plazo que, de ser necesario, podrá ser prorrogado.

SEGUNDO: Comunicar lo aquí resuelto a los Jueces Ejecutores de Caja de Ahorros, a efectos que procedan conforme a Derecho corresponda.

TERCERO: Mantener en todo lo demás las Resoluciones Gerenciales No. 21-2020 de 25 de marzo de 2020 y, No. 22-2020 de 8 de abril de 2020.

CUARTO: Lo aquí decidido surte efectos inmediatos para los Jueces Ejecutores, una vez firmada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 16-A numeral 14 y 42 de la Ley No. 52 de 13 de diciembre de 2000, que reorganiza la Caja de Ahorros, modificada por la Ley No. 78 de 20 de marzo de 2019, Artículos ~~516, 1777~~ y demás correlativas del Código Judicial, Artículos 202 y demás concordantes de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decretos Ejecutivos No. 472 de 13 de marzo de 2020, y No. 500 de 19 de marzo de 2020.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Andrés A. Farrugia G.
Gerente General



Certifico que el presente documento es fiel copia de su original

anamá, 5 de mayo de 2020

[Handwritten signature]

